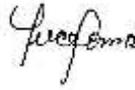


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez, para surta el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

RADICADO: 27001333300420190030900
DEMANDANTE: ELIZABETH MORA CHINCHILLA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponde, se advierten aspectos facticos que no fueron posible esclarecer con las pruebas arrumadas al mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", cuyo tenor literal es:

"En cualquiera de las circunstancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las perdidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

Se ordenará que por secretaria se oficie a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación certifique con destino a este proceso, si el valor (\$29.014.018,00) consignado a la señora ELIZABETH MORA CHINCHILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.564.279 por concepto de sanción moratoria reconocida mediante resolución No. 312 del 12 de octubre de 2018 que fuera reintegrado el día 31 de agosto de 2020 por no cobro, fue puesto nuevamente a disposición de la señora MORA CHINCHILLA para su cobro, para lo cual deberá indicar la respectiva fecha.

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, **OFICIESE** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación certifique con destino a este proceso, si el valor (\$29.014.018,00) consignado a la señora ELIZABETH MORA CHINCHILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.564.279 por concepto de sanción moratoria reconocida mediante resolución No. 312 del 12 de octubre de 2018 que fuera reintegrado el día 31 de agosto de 2020 por no cobro, fue puesto nuevamente a disposición de la señora MORA CHINCHILLA para su cobro, para lo cual deberá indicar la respectiva fecha.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Allegada la prueba solicitada, retorne el proceso a despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _43_, el presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de _20_,
a las 7:30 a.m

Secretario